



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2008-00295-00
DEMANDANTE:	MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ
DEMANDADO:	CAJANAL HOY UGPP
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO LABORAL-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandante reitera memoriales solicitando impulso procesal.

Previamente se observa a folios 382 y ss; 395 y ss, solicitud por parte del área jurídica de la UGPP de copia de piezas procesales para radicar recurso extraordinario de revisión. La cuales fueron expedidas y entregadas en auto fechado 12 de agosto del 2016, el cual se corrió traslado de la liquidación del crédito.

En auto datado 13 de octubre del 2017, nuevamente se expiden copias a la UGPP.

A folio 423 y ss, reposa liquidación de la sentencia realizada por profesional universitario adscrito al Tribunal Superior.

A folio 432 se observa que mencionado proceso estaba en calidad de préstamo y fue devuelto por la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito judicial, mediante No. 998 con recibido por parte del Juzgado el día 23/02/2022.

De forma digital la señora demandante, el 20/05/2022 las 10:35 am allega escrito informando que revoca el poder al Dr HERNANDO ANGARITA.

Adjunta al mismo, un pantallazo donde se observa que remite al correo electrónico hangaritac@hotmail.com, sin ACUSE DE RECIBIDO, ni CONFIRMACION DE APERTURA O LECTURA DEL MENSAJE DE DATOS.

El mismo 20/05/2022 la señora MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ remite correo electrónico al juzgado allegando poder conferido a la dra VIVIANA GYBELLY CASTRO CELIS, sin fotocopia de su cedula y tarjeta profesional ni certificado de vigencia de la misma.

Verificado el expediente, no se observa ninguna manifestación del DR ANGARITA al respecto a la revocatoria del mandato.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, dejando previa constancia que mencionado expediente se encontraba en calidad de préstamo ante la Secretaría del Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, y solo retorna a este Juzgado el 23 de febrero de la presente anualidad, y que a la fecha no se tiene conocimiento si actualmente está cursando recurso extraordinario de revisión, siendo necesario REQUIRIR a la demandada CAJANAL EICE HOY **UGPP**, a través de su director jurídico y/o representante legal y/o apoderado judicial, para que informe a este despacho de las actuaciones surtidas, respecto de la interposición de recurso legal y/o



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

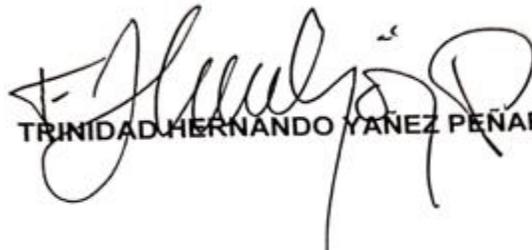
denuncia penal respecto del proceso asunto de la referencia. En caso positivo, informar al despacho las actuaciones surtidas y su estado actual, con número de radicación y despacho que este conociéndolo.

Debido a que la señora MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ, manifiesta que ha revocado el poder del DR HERNANDO ANGARITA, pero sin cumplir requisitos, allegando un mero pantallazo, es necesario REQUERIR al señor togado para que se pronuncie respecto a si tiene conocimiento del mismo.

Respecto del poder que confirió a la señora demandante a otro profesional del derecho, el despacho se abstiene a reconocer personería para actuar, hasta el previo pronunciamiento del DR ANGARITA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-000313-00
DEMANDANTE:	FREDDY ORLANDO DELGADO SANCHEZ
DEMANDADO:	ESE HUEM Y SINDICATO ACTISALUD
CLASE PROCESO:	ESPECIAL-FUERO SINDICAL- REINTEGRO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda acción especial de fuero sindical- reintegro instaurada por el señor(a) **FREDDY ORLANDO DELGADO SANCHEZ**, identificada con C.C No. 88.239.003 contra ESE HUEM – HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ , representado por el señor gerente MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ y contra el sindicato de PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD" NIT 900 482 444-9, representado por su presidente FRANCY YINID ARCHILA FLÓREZ y/o quienes hagan sus veces al momento de ser notificados de este proveído.

Se RECONOCE personería al doctor(a) RAÚL ENRIQUE GÓMEZ VELASCO, identificado con C.C. No. 91282392 y TP 270927d el C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a las demandadas, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro en Audiencia Pública que se celebrara a las TRES DE LA TARDE (3:00P.M) DEL DIA VEINTITRES (23) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, haciéndosele entrega de la demanda y del presente auto.

-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

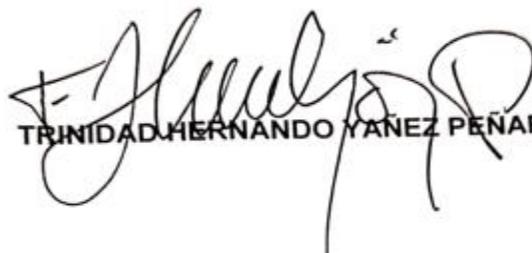


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA